



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2020

Radicado No. 8053

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora

KATHERIN OLAYA CHACON

CALLE 17 No. 17 -35

Jamundí- Valle

Asunto: Notificación por AVISO-Resolución No. 0507 del 19 de Febrero de 2020

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la Señor **KATHERIN OLAYA CHACON**, de la decisión 0507 del 19 de febrero de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION", expedida por la Doctora HELLEN BARREIRO OSPINA Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites. Se le informa que dicho acto administrativo, informando que contra la presente no procede recurso alguno.

Se Consecuencia, se entrega una copia integra, autentica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entregar de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Viviana Cardona B.
VIVIANA CARDONA B
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



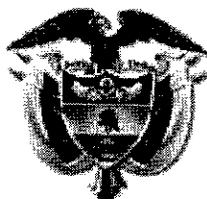
@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Avenida 3 Norte No. 23 AN – 02, Santiago de Cali, Colombia
PBX 5522022
dtvalle@mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0507
(FEBRERO 19 DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA
DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4108 del 02 de Noviembre de 2011, en la Resolución No. 02143 del 28 de Mayo de 2014 y en el Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2723 del 29 de octubre de 2019, la Doctora MARIA INES BARRIOS SERRANO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a esta coordinación, resuelve no autorizar la terminación del vínculo laboral de la señora KATHERIN OLAYA CHACON, trabajadora de la empresa SALOM S.A.S., en estado de embarazo.

El Acto Administrativo idem, fue notificado en debida forma a las partes y el día 29 de noviembre de 2019, el Señor ARMANDO SALOM, en calidad de Representante Legal de la empresa SALOM S.A.S., interpone los Recursos de Reposición y subsidiariamente Apelación.

El fallador de primera instancia desató el recurso de reposición y en consecuencia se emite la Resolución No. 0024 del 13 de enero de 2020, decidiendo no reponer la Resolución No. 2723 del 29 de octubre de 2019 y se procede a resolver el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La recurrente ataca la decisión de primera instancia argumentando entre otros hechos,

- Que Katherine Olaya Chacón abandonó el puesto de trabajo desde el pasado 17 de mayo de 2019 hasta hoy, como lo expuse en la solicitud elevada ante este Ministerio.
- Que... se aprovechó de su estado de embarazo y del fuero laboral para incumplir el contrato de trabajo... nos sentimos indefensos y atropellados, mas cuando la empresa se esta perjudicando, porque aun no se presenta a las instalaciones de oficina ni para entregar la documentación que pueda soportar su ausencia.
- Que... tampoco acudió a los llamados ni requerimientos por parte del Inspector de Trabajo.
- Que... no se ha presentado a trabajar, no responde llamadas ni mensajes.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Dentro de las competencias atribuidas a los funcionarios del ministerio de trabajo se encuentra autorizar o no, la terminación de un vínculo contractual a trabajadora en estado de embarazo luego de analizar el material probatorio y las justas causas que el contratante pretende demostrar de manera eficaz y contundente, conforme a lo estipulado en el numeral primero (1) del artículo 240 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual señala lo atinente: "**Artículo 240. Permiso para Despedir.** 1. Para poder despedir a una trabajadora durante el periodo de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario."

Así las cosas, el Inspector de Trabajo Autorizará o no la terminación del vínculo contractual, de conformidad con el análisis de las pruebas aportadas por el solicitante a la luz de las causas objetivas invocadas por este.

En cuanto a la disertación pregonada, se evidencia que no se agotó de manera integral el debido proceso, mismo que es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. Dentro de los aspectos a destacar inmerso en éste principio encontramos el derecho a la defensa, que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la decisión conforme a derecho, además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones dentro del procedimiento, mediante la notificación de las decisiones que incidan en el proceso.

Conforme a lo anterior, sin lugar a duda la Sentencia C-593 de 2014 estipula una serie de requisitos que deben agotarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas de conformidad con el artículo 29 constitucional, es decir, que el empleador debe actuar en consonancia con lo tipificado por la CORTE CONSTITUCIONAL en materia disciplinaria, y es que todo proceso incluyendo el disciplinario del sector privado, debe ser vivo reflejo de lo contemplado en la Constitución Política, situación que en el presente caso **no se evidencia haberse surtido o agotado paso a paso, en la manera como se señala en la referida Sentencia.**

Que, en razón y mérito de lo expuesto, este Despacho;

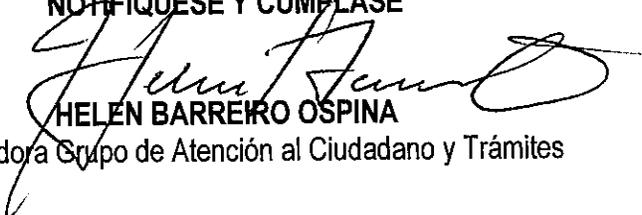
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 2723 del 29 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los Diecinueve (19) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HELEN BARREIRO OSPINA

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Transcriptor : Yazmin C.
Elaboró : Yazmin C.
Revisó/Aprobó : Helen B.